

# *Poder Judicial de la Nación*

Córdoba, 10 de febrero de dos mil veinticinco.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados "Vanegas Claudio Alejandro S/ Legajo de Ejecución Penal" (Expte. N° FCB73868/2018/13) puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver sobre la solicitud de cambio de fecha de salida transitoria,

**Y CONSIDERANDO:**

I. Mediante nota manuscrita incorporada a fs.224 de autos, el interno Claudio Alejandro Vanegas, solicita se autorice a sustituir la salida que tenía prevista para el día 08 de febrero próximo, excepcionalmente el día 13 de febrero, a fin de poder celebrar su cumpleaños en compañía de su madre, quién reside en el domicilio dónde tienen lugar las salidas transitorias del interno.

II. Corrida vista al Fiscal General, el Dr. Maximiliano Hairabedian dictamina que no tiene objeciones que formular al pedido de sustitución de la salida transitoria familiar solicitada por Vanegas (fs. 226).

III. Ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe señalar, que sin perjuicio de las facultades que corresponde a la administración penitenciaria, compete materialmente al juez de ejecución, la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulneradas durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660). Por otra parte, dentro de las funciones de tutela, el art. 67 de la Ley 24.660 prevé que el interno podrá peticionar o reclamar al juez de ejecución en relación a temas concernientes al régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte sus derechos fundamentales, debiéndose resolver lo que proceda en el caso.

Establecido ello, previo a todo, corresponde la mención que desde su incorporación al régimen de autodisciplina en el mes de marzo de 2023, así como desde su incorporación al régimen de salidas transitorias familiares en el mes de julio de ese año y su posterior incorporación al régimen de semilibertad en el mes de diciembre de 2023, el interno Vanegas ha desplegado un comportamiento adecuado en el desarrollado de las salidas pudiendo

incrementar gradualmente la frecuencia y el nivel de confianza, habiendo

Fecha de firma: 10/02/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#35123740#443174643#20250210115930304

USO OFICIAL

cumplido con las condiciones impuestas. Es decir que desde el prolongado lapso en que Vanegas se encuentra egresando transitoriamente del Establecimiento Penitenciario, bajo palabra de honor, ha venido desarrollando un comportamiento acorde al cumplimiento de las pautas y normas de conducta impuestas y necesarias para que pueda llevarse a cabo el amplio espectro de salidas que tiene autorizado.

Por ello, con el fin de dar continuidad al proceso de reinserción social que viene desarrollando el interno, estimo razonable hacer lugar a la solicitud de Claudio Alejandro Vanegas de sustituir la salida transitoria que tenía prevista para el día 8 de febrero pasado — en caso de no haber sido usufructuada— por la misma cantidad de horas, nivel de confianza y domicilio que tiene dispuesto para el día 13 de febrero próximo, debiendo añadir para su traslado tres horas para la ida y tres horas para el regreso al Establecimiento.

Asimismo, deberá Vanegas cumplir con las siguientes condiciones a observar: Regresar al establecimiento en horario y día autorizado, permanecer y no alejarse del domicilio fijado, debiendo respetar horarios y traslados estipulados, no consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes, abstenerse de manejar vehículos motorizados, observar un comportamiento correcto, no cometer nuevos delitos, no vincularse con personas de dudosa moralidad, no participar de reuniones o actos públicos, ante cualquier eventualidad comunicarse con el establecimiento.

Por lo expuesto, oído que fuera el Fiscal General;

**SE RESUELVE:**

AUTORIZAR a Claudio Alejandro Vanegas a sustituir la salida transitoria que tenía prevista para el día 8 de febrero pasado — en caso de no haber sido usufructuada— por la misma cantidad de horas, nivel de confianza y domicilio que tiene dispuesto, para el día 13 de febrero próximo, debiendo añadir para su traslado tres horas para la ida y tres horas para el regreso a la Unidad Penitenciaria, a cuyo fin líbrese oficio al Establecimiento Penitenciario N°4 de Monte Cristo.

Protocolícese y hágase saber.

